JUSTIFICACIÓN OTROSÍ / ADICIÓN

CONTRATO Nº:	**007-2022-SG**
CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAUCASIA
NIT:	890906445-2
CONTRATISTA:	**GROUP ASOCIADOS S.A.S**
NIT:	901490289-0
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO ROJAS ARAGON
IDENTIFICACION:	1.038.121.804
OBJETO:	SUMINISTRO DE ENTREGA DE KIT DE ALBERGUE, ASEO, ALIMENTACION, COCINA, Y TRANSPORTE DE EMERGENCIA, PARA ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	VEINTI OCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000 M/L)
DURACIÓN DEL CONTRATO	DOS (02) MESES
ADICIÓN	*TRES (03) MESES*

OBJETO DEL OTROSÍ

El presente Otrosí se estructurará bajo el siguiente aspecto: prorroga al contrato No. 007-2022-SG.

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

Desde la Secretaria General y de Gobierno de la Administración Municipal de Caucasia, se ha establecido la necesidad de garantizar de forma efectiva los derechos fundamentales de la población victima del conflicto armado, por lo cual es necesario gestionar y ejecutar proyectos sociales indispensables para brindarle a esta población la atención y el apoyo suficiente para cubrir sus necesidades básicas por tal motivo el municipio de Caucasia debe implementar una serie de programas destinados a la atención especifica de estas personas, de conformidad con lo establecido en la ley 387 de 1997, que complementa las políticas publicas de prevención, protección y atención integral para las victimas del conflicto armado, la

ley 1448 de 2011 ley de victimas y restitución de tierras y el decreto reglamentario 4800 de 2011 establecen que:

> ***"ARTICULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA****. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.*
>
> *Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Victimas.*
>
> ***PÁRAGRAFO 1º****. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el art 61 de esta ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres meses (03) previos a la solicitud.*
>
> *(…)*
>
> ***Articulo 108. Ayuda humanitaria inmediata****. La entidad territorial receptora de la población victima de desplazamiento, debe garantizar los componentes, de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el tramite de inscripción en el Registro Único de Victimas".*

Que según nuestro plan de desarrollo caucasia ***"2021 – 2023", línea estratégica 1, sector 41, programa 4101 "Atención, asistencia y reparación integral a las victimas",*** nuestro municipio es un receptor de personas en condición de desplazamiento de todo el Bajo Cauca, y hay una alta tasa de población en dichas condiciones, ahora bien, las normas analizadas ex ante, establecen que el municipio receptor debe brindar una ayuda hasta tanto el ciudadano no sea inscrito en el Registro Único de Victimas, en síntesis es un mandato legal de carácter especifico el que ordena a las entidades territoriales proporcionar esta ayuda.

Se hace necesario celebrar un otrosí al contrato SG-007-2022, previo las siguientes consideraciones:

1) Que el **Municipio de Caucasia** y **GROUP ASOCIADOS S.A.S** suscribieron, bajo la modalidad de Mínima Cuantía contrato **007-2022- SG** cuyo objeto es el descrito en el encabezado del presente documento.

2) Que, de conformidad con las normas citadas, se hace necesario prorrogar la ejecución del presente contrato por un termino de TRES (03) MESES adicionales a los inicialmente estipulados, puesto que hasta la fecha el contrato cuenta con recursos económicos que no han sido ejecutados y la necesidad del servicio hace imperante garantizar la entrega de ayudas a las personas afectadas por el conflicto armado en situación de desplazamiento forzado.

3) Que el valor económico del contrato no será modificado en esta oportunidad, adicionándose únicamente tiempo de ejecución al contrato.

4) Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de realizar los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", en el mismo sentido en la sentencia C – 949 de 2001, la Corte Constitucional señalo que las prorrogas de los contratos – como especie de modificación – puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Así las cosas, se encuentra que es procedente realizar la adición al tiempo de ejecución del contrato y que la misma no altera el objeto contractual.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente bajo responsabilidad expresa de quienes intervinieron en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno, en el municipio de Caucasia a los 13 días del mes de abril de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

ARIS OLIMPO CARCAMO RODRIGUEZ
Secretario General y Gobierno